

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

Visto el estado procesal del expediente **25/CAIP-01/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **VÍCTOR ORTEGA** en contra de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de abril de dos mil diez a las veinte horas con quince minutos, Víctor Ortega presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000396; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Pido copia de los siguientes documentos y se me proporcionen datos del viaje hecho por el presidente de la caip a España en noviembre del 2009: Motivo, fechas, programas y duración de eventos a los que asistió Copia de boletos de avión de ida y vuelta con costo y fechas. Copia de comprobantes de gastos o facturas de hoteles, restaurantes, transportación terrestre, que incluyan días de emisión y montos erogados. Itinerario de cada uno de los días que estuvo en el viaje. Copia de la comprobación de los eventos. Nombre acompañante o acompañantes al viaje. Copia de la comprobación de gastos, que incluya el sello de recibo del área que autorizó dicha comprobación y justificación. Monto total del costo del viaje Beneficio obtenido del viaje. Enviar a ortega.informador@gmail.com”

II. El dieciséis de abril de dos mil diez a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que:

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

“Con fundamento en los artículos 7 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 36 Fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2010, me permito informar a usted que con esta fecha (8 de abril de dos mil diez) se pone a su disposición la información solicitada en 65 copias simples, tal como fue solicitada, con un costo total de \$97.50 (Noventa y siete pesos con cincuenta centavos, moneda nacional) en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Comisión, ubicada en la privada 7 A Sur número 4301, Colonia Alpha II de esta Ciudad de Puebla y que atiende al público en días hábiles de ocho a dieciséis horas. Conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración deberá acudir a la unidad de acceso antes mencionada para que sea liberada la orden de cobro para el pago de derechos correspondientes; con la que deberá acudir a las cajas de esa misma Secretaría a realizar su pago; contraentrega de dicho comprobante será entregada la reproducción de la información solicitada en la CAIP. No omito mencionar que la información solicitada se encuentra en documentos físicos, no digitalizados, motivo por el cual dicha información no puede ser enviada vía correo electrónico.

III. El veintitrés de abril de dos mil diez a las once horas con diecisiete minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR000023PUE-2010-000396, a través del MAIPEP.

IV. El veintiocho de abril de dos mil diez a las diecisiete horas con veintitrés minutos, el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico, previamente señalado por el recurrente, comunicando lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 23 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remito a usted la respuesta a su solicitud con número de folio PUE-2010-000396, recibida en el

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado por esta Unidad Administrativa.

Cabe señalar que el archivo adjunto se encuentra en formato .PDF con un peso total de 3.5 Mb que contiene los documentos solicitados de forma digitalizada, que hacen un total de 65 fojas.”

V. El veintiocho de abril de dos mil diez a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, a través del MAIPEP, el recurso de revisión con folio electrónico RR000023PUE-2010-000396, acompañado del informe con justificación, así como las constancias que justifican el acto reclamado.

VI. El tres de mayo de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 25/CAIP-01/2010. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Unidad, señalando la Coordinación General Administrativa, como la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado responsable de la información; consecuentemente, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Coordinador General Administrativo en su carácter de parte restante, asimismo se ordenó darle vista con la pruebas ofrecidas por el recurrente, para que ofreciera las que juzgara convenientes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. En el mismo auto por lo que hizo a la petición de la Titular de la Unidad, en el sentido de sobreseer el recurso de revisión, se le dijo a la funcionaria ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de no ser el momento procesal para ello. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El once de mayo de dos mil diez, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha tres de mayo de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Finalmente, en el mismo auto, toda vez que el Sujeto Obligado anexó al informe con justificación el comprobante del correo electrónico enviado el veintiocho de abril de dos mil diez al hoy recurrente, mismo en el que adjuntó un archivo que refirió contener los documentos solicitados de forma digitalizada, materia del presente recurso de revisión y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento, se dio vista al recurrente con el documento de mérito, requiriéndosele manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el sentido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

VIII. El diecinueve de mayo de dos mil diez, se tuvo al Coordinador General Administrativo del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante, dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha tres de mayo de dos mil diez, adhiriéndose al informe con justificación presentado por la Unidad. De igual forma, se tuvo al recurrente dando respuesta a la vista efectuada mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diez, haciendo las manifestaciones que de su

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

escrito se desprenden, mismas que fueron analizadas en su momento procesal oportuno. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El ocho de junio de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado ampliando la respuesta otorgada por la Coordinación General Administrativa, en consecuencia y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, se dio vista al recurrente con los documentos de mérito, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida.

X. El ocho de junio de dos mil diez a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad y el Coordinador General Administrativo del Sujeto Obligado. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los presentes autos; por otro lado, el Coordinador General Administrativo, en uso de la palabra, se adhirió a los alegatos presentados por la Titular de la Unidad. Finalmente se hizo constar que la Comisionada Ponente citó a las partes para oír resolución.

XI. El dieciocho de junio de dos mil diez, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que correspondiera.

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

XII. El uno de julio de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente no estuvo conforme con la modalidad de entrega de la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

El hoy recurrente al interponer su recurso de revisión, argumentó fundamentalmente que el Sujeto Obligado le puso a disposición la información en una modalidad distinta a la que había señalado, es decir, a través de correo electrónico; sin embargo, el Sujeto Obligado remitió con posterioridad y en la modalidad señalada por el recurrente, los documentos que versan en su solicitud de información.

No obstante lo anterior, el recurrente se manifestó en desacuerdo con la información remitida por el Sujeto Obligado mediante el correo electrónico de referencia, señalando esencialmente que era incompleta.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió por medio de correo electrónico al recurrente, la ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información, adjuntando un archivo que contenía el oficio número CAIP-CGA/126/2010 de fecha siete de junio de dos mil diez, suscrito por el Coordinador General

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

Administrativo, el cual refería detallar la respuesta a la solicitud de información PUE-2010-000396.

Con base a lo anterior, esta Comisión le dio vista al recurrente con el documento descrito con antelación, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez se tuvo al recurrente por conforme con la misma, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; por lo que en términos del artículo 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **QUINTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Comisión para el Acceso a la Información Pública**
Recurrente: **Víctor Ortega**
Solicitud: **PUE-2010-000396**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folio Electrónico: **RR000023PUE-2010-000396**
Expediente: **25/CAIP-01/2010**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad y al Coordinador General Administrativo, ambos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dos de julio de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS